



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Constructora Tulipanes S.A.S.
Demandado	Griselda Patricia Martínez de la Asunción
Radicado	05001-40-03-013-2022-00856-00
Auto	Interlocutorio N° 1527
Asunto	Niega mandamiento de pago

Procede el Despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda ejecutiva de la referencia.

DEL TÍTULO EJECUTIVO:

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, “(...) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 (...)”

Descendiendo en el presente asunto, observa el Despacho que el actor pretende el cobro de las cuentas de cobro N°0142 de fecha 27 de septiembre de 2021, valor de \$10.148.034, N°0158 de fecha 31 de octubre de 2021 valor de \$10.965.443, N°0175 de fecha 30 de noviembre de 2021 valor \$11.782.852, N°0191 de fecha 31 de diciembre de 2021 valor de \$12.644.676, N°0211 de fecha 31 de enero de 2022 valor \$13.024.264,

N°0234 de fecha 28 de febrero de 2022 valor \$13.879.002, N°0257 de fecha 24 de marzo de 2022, valor \$14.581.990 N°0257-1 de fecha 10 de mayo de 2022 valor \$16.357.576, aclarando que la cuenta de N°0257-1, agrupa el valor total de la obligación pretendida.

Ahora bien, de tales documentos, rotulados como “cuenta de cobro”, elaborados por la sociedad demandante, concluye el despacho que no constituyen título ejecutivo para el cobro de la suma de dinero pretendida, pues no reúnen las exigencias para ello, estatuidas en el artículo 422 del Código General del Proceso y que fueron enunciadas en la parte inicial de esta providencia. Es más, se pretende el cobro a la señora **Griselda Patricia Martínez de la Asunción** y los citados documentos se encuentran con el nombre de **Hugo Rafael Granados Charris**.

Así entonces, el Despacho considera que los documentos allegados como base de recaudo adolecen de los requisitos, exigidos por la norma, es decir no contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, lo que inevitablemente conduce a la negativa de librar la orden de apremio.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez;

RESUELVE:

Primero: Denegar el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva instaurada por **Constructora Tulipanes S.A.S.** en contra de **Griselda Patricia Martínez de la Asunción**, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Archivar el expediente una vez se encuentre en firme la presente providencia, toda vez que la misma se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

APH+PAU

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**
El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 072 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy **02 DE MAYO DE**
2023 a las **8:00 A.M.**

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00d6dc72b2dd72f9967e9a25352397f905f288a65e2171cf8eaa7627182b3cd**

Documento generado en 28/04/2023 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>